GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1211

FECHA 18/11/2016

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1211 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

CONTENIDO:

ORDENANZA 000133 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2016. "POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016"

God



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 133 del 02 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016".

ANGELICA ARIZA VEGA Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

JORGE ARAUJO GUTIERREZ

Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 133 del 02 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 133 del 02 de Noviembre de 2016 "Por medio de la cual se fija el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2016".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:



Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) dias para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) dias cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) dias cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento: uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: Primer Debate: Veintinueve (29) de Julio de 2016; Segundo Debate: Veintiséis (26) de Octubre de 2016; Tercer Debate: Dos (02) de Noviembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 133 de fecha Dos (02) de Noviembre de 2016; como se ha constatado con la constancia expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(Subrayas por fuera del texto original)

La anterior disposición constitucional es desarrollada normativamente en el numeral 5° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Duma Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el Salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.



Esta competencia debe entenderse de manera limitada y concurrente, pues en la Constitución de 1991 (*Literal [e] del numeral 19 del Artículo 150 de la C.Pol.*) se ordena al legislador dictar la norma general y señalar en ella los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar *el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*; fue así como expidió la Ley 4 de 1992 la cual tiene como finalidad establecer el equilibrio y unificación del sistema en el marco de la autonomía administrativa de las entidades territoriales; a esta norma legal debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el límite máximo salarial de los empleados públicos, entre ellos, los empleados del orden territorial.

El Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, prevé:

ARTÍCULO 12. 1 El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Por lo anterior, el Gobierno Nacional en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley, expidió el Decreto 225 de 12 de Febrero de 2016 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 133 de 02 de Noviembre de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas, esta Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jurídico supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituida por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto."

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. No. 133 del 02 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016".

SANONONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA

Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: Angelica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva of Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Interno

Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

JORGE ARAUJO GUTJERREZ Secretario de Gobierno Dptal. (E)

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

ORDENANZA No. 133 DE 2016 (02 DE NOVIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 4 de 1992, 617 de 2000, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y el Decreto No. 225 del 12 febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas, entre otras funciones, por medio de Ordenanzas, la de determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)
- b) Que la Ley 4 de 1992 en su Artículo 12, dispone que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la precitada Ley, en consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse ésta facultad.
- c) Que para tales efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 225 del 12 febrero de 2016, en el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional.
- d) Que el Artículo 2 del Decreto No. 225 del 12 febrero de 2016, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se establece el límite máximo salarial que debe tener en cuenta la Asamblea Departamental para fijar el salario mensual del respectivo Gobernador.
- e) Que a través del Decreto No 000138 del 27 de agosto del 2015, expedido por el Gobernador del Departamento, se estableció la categorización del Departamento del Cesar, el cual clasificó en categoría Segunda.
- f) Que el incremento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar, debe ser coherente con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico y con los preceptos de la Ley 4 de 1992, e igualmente ajustado a los fundamentos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C-1017 de 2003 de la Corte Constitucional.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 2

- g) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar el aumento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2014, conforme a las disponibilidades presupuéstales proyectadas para la vigencia, las cuales se ajustan a los límites establecidos en el Artículo 3 de la Ley 617 del 2000.
- h) Por lo anterior;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el salario del Gobernador del Cesar, para la vigencia fiscal 2016, en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.266.089), como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2016, observando lo dispuesto en el Decreto No. 225 del 12 febrero de 2016, en armonía con el Decreto No 000138 del 27 de agosto del 2015, a través del cual se establece la categorización del Departamento y en virtud de la facultad prevista en la Ley 4ª de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de 01 de Enero de 2016.

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, Cesar a los 02 días del mes de Noviembre de 2016.

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ

Presidente

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA

Secretario General

El suscrito SECRETARIO GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA: que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016; SEGUNDO DEBATE: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2016 y TERCER DEBATE: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la ORDENANZA No. 133 DEL DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2016.

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA

Secretario General